Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 44; 46; párrafos primero y segundo del artículo 47; 48 y 49; se adiciona el artículo 37 Bis y se deroga el párrafo tercero del artículo 47 de la **Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer la paridad en el Consejo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y en la conformación de su estructura orgánica, en atención a las bases establecidas en la reforma constitucional federal de junio de 2019.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos.**

**Lectura del Dictamen: 22 de Julio de 2020.**

**Decreto No. 695**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 065 - 14 de Agosto de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE**

Iniciativa que presenta la **Diputada Blanca Eppen Canales** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que me conceden los artículos 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desigualdad entre mujeres y hombres ha estado presente en la historia de la humanidad; la igualdad es una antigua batalla, que ha movilizado a mujeres de todo el mundo, para alcanzar un papel en una sociedad auténticamente democrática en la cual hombres y mujeres sean equivalentes en valor y en derechos. ­

La construcción de la mujer como sujeto histórico autónomo ha sido el resul­tado del avance del movimiento feminista surgido desde la época de la Ilustración, a través del cual se demandan modificaciones estructurales que permitan construir una democracia paritaria.[[1]](#footnote-1)

Fue a partir de estas manifestaciones que los Organismos Internacionales colocaron en su agenda política y reconocieron este problema e implementaron mecanismos para lograr la igualdad. Es así que desde la Organización de Naciones Unidas nace la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres, vigente desde 1981, ratificada por nuestro país ese mismo año.

Fue hasta 2001, en el gobierno de Vicente Fox que se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como Mecanismo para el adelanto de las Mujeres cuya misión era dar cumplimiento, a través de todos los poderes y órdenes de gobierno, a los Tratados Internacionales que México había suscrito en la materia, entre ellos la CEDAW.

En 2003, por primera vez se implementan las cuotas de género en la legislación electoral federal, para que la postulación de candidaturas a puestos de elección popular, por parte de los partidos políticos, no rebasaran el 70% de un mismo género, en ese entonces se entendía que para las mujeres como género subrepresentado forzosamente debían postularse en un 30%.

Es en agosto de 2006 cuando se aprueba la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuyo objeto *es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo,* la cual en su contenido obligaba a procurar la igualdad de género en todos los ámbitos de acción, entre ellos el político.

Para 2008, las cuotas de género en la postulación de candidaturas se estableció en un porcentaje de 60/40, es decir no más del 60% ni menos del 40% de un mismo género.

La reforma al Artículo Primero Constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, fue un parteaguas para obligar a las autoridades a avanzar desde las leyes al logro de la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos. Las sentencias del Tribunal Electoral y las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron decisivas para reconocer a las mujeres lo que por justicia les corresponde.

El citado Artículo Primero establece que los derechos humanos generan cuatro obligaciones para el Estado: las de promover, proteger, respetar y garantizar. Respetar un derecho significa que no debe violarlo y debe reconocerlo como derecho humano; proteger un derecho conlleva la implementación de mecanismos para denunciar su violación[[2]](#footnote-2),  promover implica darlos a conocer por todos los medios posibles y garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias, crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho, es el caso que nos ocupa en esta iniciativa: adoptar las medidas legislativas para cumplir con la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en las posiciones de toma de decisiones públicas

2014 fue el año de la paridad de género en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue a partir de ahí que existe la obligación para los partidos políticos de postular sus candidaturas en un 50% para mujeres y otro 50% para hombres.

La paridad se había logrado en los puestos de elección popular, pero no en los demás puestos de decisiones públicas, de esta forma quedaban excluidos los puestos directivos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de los organismos autónomos, esto a pesar de que desde 2006 la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, establecía la obligación de designar dichas posiciones directivas en un plano de igualdad.

Las decisiones públicas afectan a mujeres y hombres, como su nombre lo indica, deciden el rumbo de los países, de las comunidades, de los pueblos integrados por mujeres y hombres. Es necesario que la voz, el sentir, las necesidades, las preocupaciones, las demandas específicas de las mujeres sean representadas también por otras mujeres; con esto no se quiere decir que los hombres en algunos momentos hayan considerado dichas necesidades, sin embargo, urge también que en todas las decisiones y políticas públicas se incorpore la opinión y visión de las mujeres, esto por simple justicia, pues en nuestro país son más del cincuenta por ciento de la población y su participación en los puestos directivos no es en la misma dimensión.

Es importante señalar que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, especialmente la CEDAW, ha tenido un papel decisivo en el avance de los mecanismos, legislación e instituciones para garantizar la igualdad de género. Solo basta mencionar que en julio de 2018, el Comité de la CEDAW, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, en el punto 34, *reiteró su recomendación a México de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local y lo exhortó a que: a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política****[[3]](#footnote-3)*** al respecto, es pertinente puntualizar que las Observaciones de este Comité son vinculantes para nuestro país.

.

La presencia de las mujeres en el ámbito de la toma de decisiones políticas es condición necesaria para que la democracia sea un sistema de vida, pues esta se funda en la igualdad de todos los seres humanos, la que no se ha concretado para las mujeres. Estudios realizados en el tema, arrojan que los países con igualdad de género tienen mayor desarrollo, porque las mujeres aportan diferentes conocimientos, habilidades y experiencias. Los objetivos de desarrollo sostenible 5 y 16 de la Agenda 2030 señalan que un gobierno paritario contribuye a identificar, diseñar y ejecutar una agenda hacia el desarrollo sostenible. Además de que el liderazgo de las mujeres en puestos de toma de decisiones contribuye a generar nuevos modelos de mujeres con un empoderamiento multiplicador en todas sus dimensiones, mitigando creencias y estereotipos que generan discriminación contra las mujeres.[[4]](#footnote-4)

Los grupos defensores de derechos humanos de las mujeres, las diputadas de todos los partidos políticos y la presión de las mujeres funcionarias en todos los órdenes de gobierno visibilizaron que la paridad electoral no era suficiente para que las mujeres lograran la igualdad plena ante los hombres, a las decisiones públicas de nuestro país. El empoderamiento político debía alcanzar todos los puestos decisorios gubernamentales, no solo a los puestos de elección.

Es cierto que hay instituciones y poderes públicos que han implementado mecanismos para que mujeres y hombres participen en puestos directivos, un ejemplo son el Instituto Nacional Electoral y el Poder Judicial de la Federación que entre sus acciones afirmativas han emitido convocatorias laborales exclusivas para mujeres y así avanzar hacia una representación igualitaria, sin embargo, en la mayoría de los órganos públicos de todos los poderes y organismos autónomos no sucede así. Por ejemplo en el poder ejecutivo de nuestro Estado, de 17 Secretarías de Despacho, 12 son ocupadas por hombres y 5 por mujeres: Seguridad Pública, Medio Ambiente, Fiscalización, Cultura y Turismo.

Ante la construcción de alianzas estratégicas de sociedad civil, legisladoras, sentencias de los órganos jurisdiccionales y presión de los organismos internacionales, el Poder Legislativo Federal incorporó la paridad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada en junio de 2019 que establece paridad en todo: Poder Ejecutivo, Legislativo. Judicial y Organismos Autónomos, avance que refleja el compromiso del Estado para reconocer los derechos que las mujeres tienen por el solo hecho de ser personas. Con esto se inicia la paridad legal, tendremos que generar mecanismos para alcanzar la igualdad sustantiva.

Este es el fin de la presente iniciativa, incorporar la paridad de género en los puestos de toma de decisiones de la Comisión de de los Derechos Humanos del estado de Coahuila, órgano autónomo de estado responsable de estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del estado. Se trata de un organismo autónomo de estado cuya tarea se ha convertido en factor primordial en la construcción, fortalecimiento y consolidación del estado democrático. Tiene una función estatal específica para atender las quejas y demandas de la ciudadanía para proteger sus derechos humanos, por tanto, es necesario que desde la integración de su estructura orgánica y especialmente en sus puestos directivos, se observe el principio de paridad de género, así como incorporar lenguaje incluyente para visibilizar a mujeres y hombres en las palabras, hay que señalar que lo que no se nombra no existe y utilizar el masculino como genérico ha invisibilizado la presencia de las mujeres en la historia, en la vida cotidiana, en el mundo y en las leyes.[[5]](#footnote-5)

La presente propuesta consiste en reformar los artículos relativos a los nombramientos del Consejo, que es nombrado por el Congreso del Estado; y del que es facultad del Presidente de la Comisión designar:lasVisitadurías, la Dirección General y la Secretaría Técnica.

En el caso del nombramiento de las y los integrantes del Consejo, la ley actualmente señala que se designarán *en equidad de género*, término que sólo implica acciones afirmativas para lograr la igualdad, hoy el fin es la paridad de género que es el principio constitucional que nos permite avanzar al logro de la igualdad sustantiva, por tal razón se modifica el término equidad por paridad de género y se modifica la expresión *se integrarán por hombre y mujer* por el de “se integrarán del mismo género” para que sean tres fórmulas de mujeres propietarias y suplentes y tres fórmulas de hombres propietarios y suplentes; asimismo se agrega la palabra Presidenta para significar que el Congreso puede designar en este puesto a un hombre o a una mujer, esto en el artículo 44.

Para el proceso de designación del Consejo por parte del Pleno del Congreso, se reforma el artículo 46, para que las fórmulas de propietarios y suplentes sean de un mismo género, de esta forma, si alguien renuncia, quien lo suplirá será una persona del mismo género, lo que mantendrá la paridad a pesar de los cambios o renuncias y se agrega el artículo *las* para visibilizar a las mujeres consejeras.

En el artículo 47, párrafos primero y segundo, se incorpora lenguaje incluyente: las y los candidatos, y seis consejeras y consejeros, y se cambia la expresión *o en su caso, la ratificación de los Consejeros,* por la de *o, en su caso, la ratificación de quienes ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros en ese momento*. Además se propone derogar el párrafo tercero, pues al reformar el artículo 46, las fórmulas de consejeras y consejeros propietarios y suplentes serán del mismo género, es decir, al renunciar un consejero, ocupará su lugar su suplente que será hombre, y si renuncia una consejera, su lugar lo ocupará una mujer; por lo que ya no hay necesidad de referir que el Congreso *determinará el orden en que los suplentes serán llamados para cubrir las vacantes.*

En el artículo 48 se incorpora lenguaje incluyente, cambiando la frase ***Quienes hayan sido designados como Consejeros*** por el de ***Las personas designadas*** ***como Consejeras y*** **Consejeros**; en el artículo 49 solo se agrega el artículo *las* para visibilizar a las mujeres consejeras.

Para el caso de los puestos de Visitadurías, Dirección General y Secretaría Técnica, se adiciona el artículo 37 Bis para que el Presidente realice las designaciones de estos puestos directivos bajo el principio de paridad de género, señalando, que las formas y procedimientos para lograrla, se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

Los derechos políticos son derechos humanos, con esta reforma, la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila será el primer organismo en el estado en incorporar en su ley el principio constitucional de paridad de género en sus puestos directivos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforman los artículos 44; 46; párrafos primero y segundo del artículo 47; 48 y 49; se adiciona el artículo 37 Bis y se deroga el párrafo tercero del artículo 47 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 37 Bis. Para el nombramiento de las personas que ocupen la titularidad de las Visitadurías, la Dirección General y la Secretaría Técnica, el Presidente o la Presidenta observará el principio de paridad de género; la forma y procedimiento para lograrlo, se establecerá en el Reglamento Interior de la Comisión.**

**…**

**ARTÍCULO 44.** El Consejo se integrará por seis Consejeros propietarios y seis suplentes, los cuales deberán ser elegidos **bajo el principio de paridad de género.** Las formulas se integrarán **del mismo género**, y el Presidente **o Presidenta.**

**…**

**ARTICULO 46. Las y** los Consejeros, propietarios y suplentes, serán designados por el Pleno del Congreso, **cuyas fórmulas serán del mismo género**. Durarán en su cargo seis años y podrán ser ratificados exclusivamente para un segundo período.

**ARTÍCULO 47.** La designación de **las y** los Consejeros, se hará por el Congreso del Estado, elegidos por el voto de la mayoría de los legisladores presentes. Para este efecto, la comisión correspondiente del Congreso del Estado, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a **las y** los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de **quienes ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros en ese momento.**

Con base en la misma propuesta, el Congreso designará a seis **consejeras y** consejeros que tendrán el carácter de suplentes, para cubrir las ausencias definitivas de **las y** los consejeros titulares.

**(…) Se deroga**

**ARTÍCULO 48. Las personas designadas** como **Consejeras y** Consejeros propietarios y suplentes, rendirán protesta de ley ante el Pleno del Congreso, o en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 49. Las y** los Consejeros propietarios recibirán un estipendio pecuniario por el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

…

**TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA 20 DE MAYO DE 2020**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÒMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÀN**

1. Ramírez Hernández, Gloria, **La violencia de género, un obstáculo a la igualdad,** Revista de trabajo social **UNAM, pág. 46. Consultado en:** <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/view/56366> [↑](#footnote-ref-1)
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ESTUDIO SOBRE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL 2017. Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, p.4. [↑](#footnote-ref-2)
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. **Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Observación Número 34, Julio de 2018** [↑](#footnote-ref-3)
4. ONU MUJERES, Atenea, **Por una democracia 50/50. Mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina, República Dominicana y Haití**. Paridad en la toma de decisiones, una oportunidad para una democracia de calidad, 2017. [↑](#footnote-ref-4)
5. CONAPRED. **Manual para el uso no sexista del lenguaje. Lo que bien se dice…bien se entiende.** México, 2011, Consultado en: .<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje__2011.pdf> [↑](#footnote-ref-5)